

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

ESPECIALIDAD EN DERECHO



**EL COMERCIO AMBULANTE Y SU INFLUENCIA EN LA
ASISTENCIA A LA SECUNDARIA EN MEXICALI 2020**

LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO:

DERECHO LABORAL

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

QUE PARA ASPIRAR A LA ESPECIALIDAD EN DERECHO

PRESENTA:

LETICIA HIRALES SALAS

ASESOR:

DR. JESÚS RODRÍGUEZ CEBREROS

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 07 DE MAYO DE 2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE DERECHO MEXICALI

ESPECIALIDAD EN DERECHO



**EL COMERCIO AMBULANTE Y SU INFLUENCIA EN LA
ASISTENCIA A LA SECUNDARIA EN MEXICALI 2020**

LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO:

DERECHO LABORAL

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

QUE PARA ASPIRAR A LA ESPECIALIDAD EN DERECHO

PRESENTA:

LETICIA HIRALES SALAS

ASESOR:

DR. JESÚS RODRÍGUEZ CEBREROS

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 07 DE MAYO DE 2021



**Posgrado Nacional de
Posgrados de Calidad, PNPC**

Este trabajo terminal se realizó en el marco del
Programa Nacional de Posgrados de CONACYT,
inscrito en el Programa de Especialidad en Derecho,
con número de registro 001862

Mexicali, B. C., a 07 de mayo de 2021.

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO
MEXICALI DE LA UABC.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, en mi carácter de *asesor* respecto del trabajo terminal que para la obtención del diploma de *Especialidad en Derecho* elaboró la C. LIC. LETICIA HIRALES SALAS, mismo que denominó "**EL COMERCIO AMBULANTE Y SU INFLUENCIA EN LA ASISTENCIA A LA SECUNDARIA EN MEXICALI 2020**", me permito manifestar que una vez efectuado un análisis del mismo, me he percatado que el trabajo en comento constituye un magnífico esfuerzo en analizar las cuestiones doctrinales y normativas, nacionales e internacionales, vinculadas con el comercio ambulante realizado por menores, análisis que se ve fortalecido por su confrontación con la realidad imperante a nivel local, lo que le permitió formular una brillante propuesta de modificación constitucional; razón por la cual me es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS RODRÍGUEZ CEBREROS

Mtra. Ana Edith Canales Murillo

Directora de la Facultad de Derecho Mexicali

Presente.-

Por este conducto, en atención a mi designación como Sinodal del Trabajo Terminal que para obtener el diploma de la **Especialidad en Derecho** que presenta la **Lic. Leticia Hiraes Salas**, denominado **“El comercio ambulante y su influencia en la asistencia a la secundaria en Mexicali 2020”**, me permito otorgar mi **voto aprobatorio** al haber cumplido con los propósitos planteados.

Lo anterior, para los efectos administrativos y académicos que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido.

Mexicali, Baja California, a 08 de junio del 2021



Dra. María Salomé Magaña Martínez

Profesora Investigadora de Tiempo Completo

Universidad Autónoma de Baja California

Facultad de Derecho Mexicali

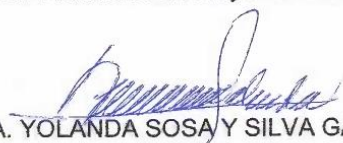
C. MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO
DIRECTORA
FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS MEXICALI
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E .

En relación a su atento oficio número PI-016/2020-2 de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se me designa Asesora y potencial Directora del Trabajo Terminal de LETICIA HIRALES SALAS, alumna del programa educativo Especialidad en Derecho, generación 2020-2 - 2021-1, en esa fecha con registro No. 001862 del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) me permito manifestar:

Que habiendo leído con detenimiento el trabajo terminal de investigación, denominado: "EL COMERCIO AMBULANTE Y SU INFLUENCIA EN LA ASISTENCIA A LA SECUNDARIA EN MEXICALI 2020", con fundamento en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad y considerando que reúne los requisitos de forma y fondo establecidos en la normatividad universitaria, me permito emitir mi VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.


DRA. YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA

*ysys.-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
20 MAY 2021
RECIBIDO
FACULTAD DE DERECHO

DEDICATORIAS

A mis padres, por su apoyo incondicional en cada una
de las travesías de este proyecto.

A mi esposo, por el amor brindado y la fortaleza para
concluir con éxito mis metas establecidas.

A mi director, el Dr. Jesús Rodríguez Cebreros por sus
comentarios, tiempo y dedicación en todas las
etapas de esta investigación.

A la casa de estudios CONACYT, por brindar las
herramientas necesarias para la realización de
este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a CONACYT, por apoyar y alentar a los jóvenes a continuar con estudios de posgrado, e impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el País.

Agradezco a mi alma mater, la Universidad Autónoma de Baja California por contar con diversos programas impulsando en todo momento la educación, apoyando a sus estudiantes en sus distintas etapas con becas y facilidades para así lograr sus objetivos, además de tener un personal altamente capacitado para las distintas áreas a tratar.

A DIOS, por prestarme la vida y ayudarme en momentos difíciles donde sentía una presión grande por tener un trabajo de calidad. Asimismo, agradezco a mis padres Gilberto y Eva Leticia, por creer en mi capacidad de lograr con éxito todo lo que me propongo e impulsarme a continuar aun en momentos difíciles. A mi esposo Pedro Enrique, por apoyarme en diversas actividades extraescolares para así poner todo mi tiempo y dedicación a este posgrado, además de alentarme a siempre escalar un paso más. A mi familia, muchas gracias por las ocasiones que necesite un consejo y me apoyaron.

Agradezco a mi director de trabajo terminal, el Doctor Jesús Rodríguez Cebreros, por siempre estar pendiente de los requerimientos necesarios para este posgrado, además de disipar mis dudas e inquietudes y ser un mentor en la conclusión de este documento. A mis maestras de metodología, la Doctora Yolanda Sosa y Silva y la Doctora María Erika Cárdenas Briseño, por compartir sus conocimientos y orientarme en el camino correcto para la obtención de una investigación satisfactoria. A mis sinodales, por sus comentarios para enriquecer esta investigación. Una mención especial para mi coordinadora de especialidad, la maestra Marina Gisela Hernández García, por darse el tiempo de responder cada una de las inquietudes que se me presentaban y tener esa pasión por la docencia y educación no solo en el aula sino también fuera de ella.

ÍNDICE GENERAL

VOTOS APROBATORIOS.....	II
DEDICATORIAS.....	V
AGRADECIMIENTOS.....	VI
INDICE GENERAL.....	VII
INDICE DE TABLAS.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL COMERCIO AMBULANTE DE MENORES

1.1 Antecedentes del comercio ambulante de menores.....	4
1.2. Definición del Comercio ambulante y sus elementos fundamentales.....	11
1.2.1 Definición de menor de edad en la Normatividad Mexicana.....	13
1.3 Teorías que sustentan la investigación.....	19

CAPÍTULO SEGUNDO

COMERCIO AMBULANTE DE MENORES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO E INTERNACIONAL

2.1 Análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	25
2.2 Ley Federal del Trabajo.....	27
2.3 Análisis de la normatividad Internacional.....	29
2.3.1 Declaración de los derechos del niño.....	31
2.4 Análisis de la normatividad local.....	33
2.5 Vulneración al derecho a la educación en menores de quince años en la normatividad mexicana.	34

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DEL COMERCIO AMBULANTE DE MENORES EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

3.1 El ambiente familiar económicamente desfavorable como factor para los menores en la inserción laboral al comercio ambulante a su corta edad.....	37
3.2 Análisis del salario mínimo en la ciudad de Mexicali, Baja California, y su afectación en la economía familiar, como consecuencia de inserción para los menores en el mundo laboral.....	41
3.3 Situación actual en la Cuidad de Mexicali, Baja California.....	43
 CONCLUSIONES.....	 48
PROPUESTAS.....	50
FUENTES CONSULTADAS.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla número 1. Asistencia de los alumnos en la escuela secundaria número 88 Mexicali, Baja California	43
Tabla número 2. Asistencia de los alumnos en la escuela secundaria número 21 Mexicali, Baja California	44
Tabla número 3. Escolaridad de los padres, secundaria número 88 Mexicali, Baja California	45
Tabla número 4. Entrevista a directivos, escuela secundaria número 15 Mexicali, Baja California	46
Tabla número 5. Requisitos para la obtención de licencia de vendedor ambulante menor de edad	50
Tabla número 6. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	51

INTRODUCCIÓN

El trabajo que los niños, niñas y adolescentes realizan y es dañino en su salud física, moral, psicológica y su desarrollo personal, es una situación de gravedad y de urgencia en atender, muy difícilmente los menores que se encuentran trabajando desde muy corta edad asisten a la escuela, las causas generalmente suelen ser por falta de sustento, educación de los padres y factores culturales a grandes rasgos.

Con respecto a Mexicali, Baja California, una gran cantidad de los menores que se encuentran laborando lo acostumbran hacer en el sector del comercio ambulante, es bastante notorio el encontrarse en los semáforos de la ciudad a menores que venden algún producto, esta es una situación que no llega a disminuir, por el contrario, conforme van pasando los años, se vuelve aún más frecuente y en mayor cantidad. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la ciudad de Mexicali, Baja California cuenta con un 30.2% de su población en situación de pobreza,¹ a causa de esto las familias mexicalenses se inclinan por enviar a sus integrantes a recabar ingresos para poder subsistir día con día.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos mandata en su artículo 123 el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil,² dicho con otras palabras el derecho a contar con un salario honesto, protección de derechos en ámbito laboral, igualdad de género y asegurando de esta manera la protección de las familias, así mismo la Ley Federal de Trabajo lo confirma en su artículo 2 propiciando en ella el trabajo digno y decente defendiendo la dignidad humana,³ en este sentido al ingresar menores al ámbito laboral, se requiere una

¹ Informe de Pobreza y Evaluación, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, BajaCalifornia,2020, https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_BC_2020.pdf, fecha de recuperación diciembre 2020.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, México, 1917.

³ Ley Federal de Trabajo, artículo 2, México, 1970.

protección completa sin vulnerar sus derechos humanos fundamentales dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación.

En la actualidad, la mayoría de los empleadores solicitan como un requisito indispensable el contar con estudios a nivel secundaria, en consecuencia, las personas que no los tienen optan por laborar en áreas donde los estudios no sean necesarios, por lo general este tipo de empleos tienen una remuneración por debajo del promedio y rigurosas jornadas laborales. En definitiva, la importancia de la educación básica en menores es fundamental, esta influye en el avance y progreso de las personas en sociedad, además de aportar conocimientos y valores que se requieren para su pleno desarrollo.

Cabe resaltar que, no todo el trabajo que los menores realizan es dañino, principalmente aquellos provenientes de la escuela o la educación familiar, que no perjudican sus derechos fundamentales y a su vez son adecuados para su edad y madurez los ayudan a un mejor desarrollo físico y mental.

Existen varios ordenamientos jurídicos que contemplan dentro de ellos apartados especialmente sobre los menores de edad, dado que ellos en el ámbito laboral son distintos a una persona que es ya mayor de edad, como sociedad la mayoría de las personas conoce que efectivamente existen regulaciones especiales para ellos, restricciones de horarios, jornadas, sin embargo es una situación que no se respeta y es aún más claro que no existen sanciones impuestas por las autoridades correspondientes en este tema.

Mexicali, cuenta con un gran porcentaje de zonas donde abunda la escasez económica, se requiere analizar los planes que los países de primer mundo llevan a cabo en situaciones de trabajo de menores, y como desde este inicio van elaborando planes estratégicos que ayudan a avanzar en la economía del país para su erradicación.

Es de suma importancia que se respete el interés superior del menor, dentro de esta investigación se analizará el comercio ambulante ejercido por niños, niñas

y adolescentes y como este interfiere en su educación, violentando sus derechos humanos fundamentales.

El presente trabajo, dará a conocer las respuestas a las siguientes prerrogativas: ¿En qué medida los menores que han realizado comercio ambulante continúan con la educación básica? ¿Cuántos niños que trabajan en los cruceros van a la escuela? ¿Cuál es la calidad de vida de los menores que no tienen acceso la educación básica en Mexicali, Baja California en el periodo de 2020?

Para lograr esta, se abordarán puntos relativos al iusnaturalismo, pero la investigación se centrará en el iuspositivismo, al describir los derechos que el menor tiene en cuanto al ámbito laboral y al ámbito educativo, se estudiará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, la Organización Internacional del Trabajo entre otros ordenamientos jurídicos. En cada uno de los capítulos a tratar el enfoque que se estudiará será epistemológico, al estudiar la norma, dentro de esta misma indagará el enfoque Jurídico -Dogmático el cual en su sentido estricto se ocupa del estudio y el conocimiento del derecho, al momento de analizar el significado y contenido normativo y sus alcances.

En México la Organización Internacional del Trabajo señala que, 5 de cada 17 menores realizan actividades relacionadas con el comercio, las variables que se encuentran son en razón de edad del menor, escolaridad del jefe de familia, ingresos en la familia y entorno en el que se rodea. La hipótesis a comprobar es que los menores que carecen de factores favorables en su entorno se encuentran en riesgo de ingresar a la actividad del comercio ambulante y en consecuencia a la deserción escolar.

Dicho lo anterior, el objetivo central que reside en esta investigación es, exponer los factores que inciden en los menores de edad a nivel secundaria a trabajar en el comercio ambulante y como este influye en su asistencia a la educación en Mexicali, Baja California, México.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL COMERCIO AMBULANTE DE MENORES

1.1 Antecedentes del comercio ambulante de menores

El trabajo de menores existe desde épocas muy antiguas, donde podemos visualizarlo desde una perspectiva de una familia donde el hombre de la casa sale a traer el sustento económico para el hogar y lleva consigo a los hijos varones para enseñarles el trabajo duro, mientras que las mujeres de la familia se quedaban en casa en trabajos del hogar, esto era para los niños y niñas una escuela de vida, pues del ámbito familiar se aprendía con ejemplos de padres y abuelos, los cuales solo transmitían su experiencia y costumbres.

Esto es, sin lugar a duda un panorama que ha sido muy escuchado a lo largo de los años, pero ¿Dónde surgen estos pensamientos?, ¿Cuándo inician las familias a enviar a los menores del hogar a trabajos dañinos para ellos?

En el contexto histórico, el trabajo de menores tiene varios momentos que lo marcan, pues el vínculo que existe entre trabajo con niños, niñas y adolescentes en actividades laborales es como ya se mencionaba antiguo, tanto como la misma humanidad, por lo cual es primordial analizarlo, y con ello profundizar en su estructura, sus remuneraciones y horarios.

En siglos pasados el trabajo infantil es concebido desde dos vertientes, la primera como un proceso benéfico para los niños que les permite desarrollarse y contribuir a la economía familiar, adquiriendo conocimientos necesarios para la vida adulta y la segunda, visto como una explotación o esclavitud para ellos, que no aporta nada bueno, al contrario, solo repercutía en modo negativo al obstaculizar su formación educativa.

El comercio como una actividad económica, tiene sus primeras apariciones cuando se comprendió la necesidad de realizar el intercambio de objetos o productos para satisfacer necesidades humanas. Al realizar estos intercambios se

presenta el modo de hacerlo en espacios no específicos y destinados para ello, aquí es donde se enmarca el comercio ambulante.

En el siglo XVI se comenzó a integrar a los niños en las faenas mineras, dado que, en esa época cualquiera podía explotar una mina y administrarla con la única regla de entregar la quinta parte de sus ganancias, este era el sustento económico de muchas familias, es por ello que, muchos padres de familia acudían con sus hijos o inclusive los enviaban solos a estos trabajos, ya que en esa época eran ideales para ellos por su complexión física accediendo muy fácilmente a lugares que eran difíciles para un adulto, sin embargo, al hablar de minas y este tipo de espacios pequeños, lo primero que viene a la mente es lo peligroso de este trabajo, porque los espacios donde tenían que acceder estos menores era tan reducido que en muchas ocasiones salían de ellos con una falta de aire grande y en los peores casos, solo salían los cuerpos sin vida, pues los menores descendían por tierra, arrastrándose por túneles que la mayoría de las veces eran improvisados, angostos, y con poca iluminación, donde el aire a respirar era solo polvo y con un terreno tan frágil que los derrumbes, caída de rocas o explosiones eran algo tan común que solía suceder casi todos los días.

El siglo XVIII con la Revolución Industrial, es decir, con la aparición del sistema fabril, el trabajo de menores tuvo un enorme impacto en las relaciones laborales, considerándose en esta época el empleo de mano de obra infantil como un problema grande, pues a lo largo de la historia y en todo tipo de culturas, los niños han ayudado a sus padres en el campo, en el mercado o en la casa, sin embargo fue aquí donde crece de manera rotunda la problemática, la mano de obra de las fábricas eran las mismas máquinas las cuales preferentemente eran manipuladas por menores o mujeres quienes recibían salarios dos o tres veces inferiores a los de los trabajadores hombres. Esto por consiguiente benefició económicamente en demasía a los patrones, considerando además que las jornadas laborales diarias eran de 14 horas o más diarias, sin embargo, la exposición que tenían estos era muy grande, los peligros que tenían día con día, eran mortales, y fue en esta época donde la mayoría de los que trabajaban en este sector sufrieron en su cuerpo deformaciones, quemaduras u otros daños, pese a

esto, las familias no dudaban en enviar a sus hijos o restringirles realizar estos trabajos, ya que la economía era muy dura para una población empobrecida en un índice del 85%.

Es por ello que, al trabajo realizado por niños en las fábricas se le denominó explotación infantil. Era algo común observar menores desfigurados, quemados o con algún déficit en su cuerpo, así como la existencia de anuncios laborales de esa época con la requisición de menores para sus puestos. “Se buscan trabajadores: Dos familias numerosas, especialmente con hijos que pueden trabajar, serán bienvenidas en una fábrica de hilados finos.”⁴

Todas estas condiciones de trabajo cruel y duro, tienen como consecuencia las primeras manifestaciones, las cuales reclaman condiciones óptimas para los menores, en el año de 1848, surge el manifiesto comunista creado por Karl Marx y Friedrich Engels, en el cual se reclama la educación pública y gratuita para los niños y también hace énfasis en la prohibición del trabajo de menores en fábricas con condiciones perjudiciales para su desarrollo.

En la última parte del siglo XIX y principios del siglo XX se comenzó a reconocer al trabajo de menores como una problemática principal. El primer movimiento de la clase trabajadora del cual se tiene conocimiento fue la Conferencia Internacional en materia de Derecho Laboral, celebrada en Alemania en el año de 1891 por su emperador, Guillermo II,⁵ con la participación de representantes de 14 países, la cual sirvió de base para el establecimiento de los derechos mínimos reconocidos de la clase trabajadora.

En el año de 1919 se crea la Organización Internacional del Trabajo, mejor conocida por sus siglas OIT, y con ello, se refleja que la justicia social es esencial para alcanzar la paz mundial, esta organización es una parte importante en el

⁴ Gotsch, Lars, *Historia y religión infancia robada de niños obreros*, 2017, p.1, https://www.swissinfo.ch/spa/trabajo-infantil-_infancia-robada-de--ni%C3%B1os-obreros-/43600478, fecha de recuperación 17 de febrero de 2021.

⁵ De la cueva, Mario. Et al., *Antecedentes históricos del derecho laboral*, p.5, https://gc.scalahed.com/recursos/files/r157r/w12842w/DchoLaboral_Unidad7.pdf, fecha de recuperación 17 de febrero de 2021.

trabajo de menores que por décadas se ha venido dejando de lado, dado que en el año de 1973 crea el convenio número 138, sobre la edad mínima para laborar, el cual entra en vigor el 19 de junio de 1976 y es ratificado por México el 10 de junio de 2015, este convenio tiene como esencia el establecer como mínimo la edad de quince años para poder trabajar.

La ratificación de este Convenio se suma a la reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día 12 de junio de 2015 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que elevó la edad mínima de admisión al empleo de catorce a quince años.

Para el año de 1986, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia convoca a reuniones, en donde varios representantes de los DIF estatales presentaron trabajos enfocados a la atención de los niños de la calle. En dichas reuniones, hubo un acuerdo el cual consistía en incluir a los niños de la calle que laboraban en las ciudades dentro del sector informal como: Menores en Situación Extraordinaria,⁶ siendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el organismo responsable de elaborar las normas y las políticas para su atención.

Esto, trajo como consecuencia el nacimiento del Programa del Menor en Situación Extraordinaria, que estuvo en operación desde 1987 hasta 1995, siendo durante ese lapso el único programa a nivel nacional que atendía a niños en situación de calle.

Para el siglo XX, se tenía en mente lo delicado que era el trabajo de menores y su repercusión dañina en ellos, es por ello que, en el año de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el texto denominado: Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños, el cual tenía como principal objetivo la protección de los derechos de los niños en todo el mundo, observándolos ya desde un ámbito de protección, igualdad, y oportunidades educativas.

⁶ UNICEF, *Programa para la prevención, atención, desaliento y erradicación del trabajo infantil urbano marginal*, México, 2000, p. 15.

En 1995, el Programa del Menor en Situación Extraordinaria pasó a denominarse Programa de Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles, por sus siglas PMECED, el cual ya adoptaba políticas sociales a favor de la infancia, este mismo programa fue evolucionando conforme los años, y en consecuencia se fusiona en el año de 1997 al Programa de Desarrollo Integral del Adolescente, la fusión se realiza con base en los criterios establecidos por la Convención de los Derechos del Niño.

En el año de 1999, se crea por la Organización Internacional del Trabajo, el convenio número 182, el cual trata sobre las peores formas de trabajo infantil. México se suma y lo ratifica el día 30 de junio del año 2000, el convenio aborda los trabajos nocivos para el desarrollo integral del menor, enumerando como su nombre lo dice, las peores formas de trabajo que impiden un adecuado ámbito para ellos.

Con esto, se va implementando día con día una conciencia mayor hacia el tema, y no se podía dejar de lado un ordenamiento legal para su completa protección, es por ello que el día 4 de diciembre del año 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación una nueva ley específicamente abordando a los menores, denominada: Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, con el objetivo de reconocerlos como titulares de derechos y sobre todo garantizando su protección integral.

Explorando ahora el nacimiento del comercio ambulante como actividad económica, se tiene como precedente el *tianquiztli*, el cual era la forma de mercado de los aztecas, donde los comerciantes se aproximan más a la concepción de comercio ambulante que tenemos hoy en día.

En este tiempo las expectativas que guían el ejercicio de las actividades comerciales son amplias; esto es, para proveer de productos a la capital azteca; expandir el imperio azteca; y como elemento de avanzada y control de los territorios a ocuparse o ya conquistados.⁷

⁷ García, G., *Los orígenes del comercio ambulante en la Ciudad de México*, <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GarciaGJ/cap1-1.pdf>, fecha de recuperación abril 2021.

Posteriormente al mercado o forma de mercado como se mencionó, nace el ejercicio del trueque y la compraventa de objetos, esto mismo se comenzó a realizar en él, y fue así como comerciantes y compradores acudían a satisfacer sus necesidades, de esta manera poco a poco con el gran crecimiento que se generó mediante esta práctica, se comenzó a implementar en ciudades que se contemplaban como principales.

A pesar de tener un mercado ya integrado con comerciantes y completo con una infraestructura reforzada, esto se comenzó a desbordar, ya que, a estos mercados se integraron personas con ocupación habitual, no solo comerciantes, por consiguiente, la capacidad de este ya no satisfacía sus necesidades en cuanto espacio, es por ello, que se inició la venta e intercambios en calles, como ahora comúnmente lo observamos.

Es necesario precisar que, para realizar estas ventas no se requería un gran esfuerzo físico, y fue aquí como familias optaron por dejar de enviar a sus hijos a trabajos físicos que los ponían más en peligro y se empezó a integrarlos a esta actividad, sumado que a éstos les resultaba fácil el vender o intercambiar productos por causar en las personas una cierta compasión.

Actualmente, se puede apreciar que esta situación no ha cambiado mucho en comparación al tiempo donde nace, los menores continúan realizando este tipo de trabajo, que se puede advertir es aún más peligroso que en aquellos tiempos, simplemente por la razón de que el derecho ha cambiado, este avanzó de la mano de la vida social que ahora es más compleja y progresiva. Hoy en día los preceptos legales que velan por los menores en un ámbito de protección son numerosos, permitiendo un avance en el ámbito del trabajo infantil.

Lo ideal y más benéfico para la sociedad es poner en primer lugar a los menores y proteger sus derechos, pues como país, el futuro está en sus manos, día a día el mundo se transforma, se crean nuevas tecnologías, se implementan nuevos avances que pretenden mejorarlo, hacerlo crecer económicamente, tecnológicamente y socialmente para todos, sin embargo, no se puede crecer como país sin subsanar aun estas lagunas que se tienen en torno a los menores. Se

pueden crear y reformar muchas leyes, acuerdos y programas, la clave está en llevarlo a la práctica.

1.2 Definición del comercio ambulante y sus elementos fundamentales

El comercio ambulante realizado por menores constituye una compleja problemática que vulnera y afecta los derechos fundamentales. Por lo que constituye uno de los factores sociales determinantes que compromete gravemente su salud, desarrollo físico y moral y aunado a esto, interfiere con la escolarización regular, debido a que es frecuente el ver a los menores realizando esta actividad en horas que se presume deberían estar en la escuela.

Es fundamental analizar en primera instancia el concepto de comercio ambulante, para precisar sus características que se verán a lo largo de esta investigación.

Al indagar sobre definiciones jurídicas de comercio ambulante, sale a la luz que el estado de Zacatecas tiene su propio reglamento de comercio informal, donde dentro de este ordenamiento se señala como:

Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.⁸

Es pertinente indagar la razón de existencia de este ordenamiento legal en ese estado. Según el Instituto Nacional de Estadística y Tecnología, por sus siglas INEGI, el estado de Zacatecas tiene un número de habitantes de 1,622,138, mientras que Mexicali cuenta con un número de 1,049,792 habitantes, con estos datos se tiene una diferencia de 572,346 habitantes y aunado a eso Zacatecas concentra en su región un amplio número de mercados, centros comerciales, almacenes de venta e hipermercados, en los cuales la actividad económica de compraventa es la forma cotidiana de solventar a las familias, es por ello que el estado en el año 2008 aprobó y publicó el Reglamento de Comercio Informal, para garantizar la paz y el orden en esta actividad preponderante.

⁸ Reglamento del comercio Informal, Artículo 3, Zacatecas, 2008, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Zacatecas/Todos%20los%20Municipios/wo94870.pdf>, fecha de recuperación diciembre 2020.

En este ordenamiento legal, específicamente en su artículo 5 ° se presentan los requisitos para poder realizar esta actividad y obtener su licencia, donde se aprecia que uno de ellos es la edad mínima, la cual la especifica en su fracción V, como dieciocho años cumplidos siempre y cuando presenten constancia de estar asistiendo a un centro escolar.

Si bien es cierto que, en el municipio de Mexicali, la actividad económica preponderante no es el comercio ambulante, es de suma importancia observar que en el año donde se crea esta disposición legal el desarrollo económico de Zacatecas, era bajo en comparación a lo que es en el año 2020, sin embargo, el gobierno decide velar por este tipo de trabajo, que considera no tiene establecido reglas ni limitantes.

Con respecto a la definición de comercio ambulante, esta se puede situar en toda actividad económica que no tiene lugar determinado para llevarla a cabo, generalmente las personas que la realizan llevan consigo su mesa donde pondrán sus productos, o bien, en sus manos o cuerpo, para de esta manera recorrer las calles o lugares donde se aglomera gente para con ello generar sus ganancias.

1.2.1 Definición de menor de edad en la Normatividad Mexicana e Internacional

Con el análisis de comercio ambulante y sus vertientes, es de suma importancia indagar sobre las personas que pueden realizarlo, nuestras leyes aplicables en Mexicali, mandatan que toda persona tiene derecho a optar por cualquier profesión lícita, pero, existe una limitación en cuanto a la edad para comenzar a trabajar, es por ello que, en primera instancia examinaremos la definición de menor de edad, ya que, en textos de derechos humanos surge el término menor, que no es exactamente sinónimo de niño.

Las Reglas de Beijing establecen que la noción de menor se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más.

El diccionario de la Real Academia Española, define a menor de edad como: Dicho de una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad.⁹

Es importante precisar que, en México, la mayoría de edad se adquiere cuando se cumplen los 18 años, tal como lo decreta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 fracción I, que a la letra indica: "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años."¹⁰

El menor de edad en este sentido, se entiende por la persona que aún no tiene los dieciocho años que en México se establece como edad adulta para la toma de decisiones jurídicamente hablando, considerando este punto se sitúa al menor con capacidad para obrar, pero con restricciones y limitaciones.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo, hace la distinción entre un menor de edad y un niño, precisando que el niño se puede definir como:

⁹ Diccionario de la real academia española, *menor de edad*, <https://dle.rae.es/menor>, fecha de recuperación mayo 2021.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 34, México, 1917.

“Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”¹¹

En este sentido, no todo el menor de edad es un niño, determinando que, la persona que haya alcanzado la mayoría de edad, se considera como un adulto en todo tipo de toma de decisiones, aunado a ello la Comisión de Derechos Humanos, con la reforma constitucional de 2011 al artículo 4º, que adicionó el principio del interés superior del menor y la reforma al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, crea la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde ingresa otro termino en materia de menores, el cual es el adolescente, por ello en su artículo 5º mandata: “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.”¹²

En años posteriores a su ratificación, al sistema legal mexicano se han incorporado los términos niña y adolescente para identificar a todos los miembros que componen este grupo de población.

En este punto, es importante aclarar que, a partir de 2000, en México se ha incorporado el término adolescentes a esta franja poblacional, por lo que el término niño en el lenguaje jurídico puede tener cierta ambigüedad, ya que, puede referirse a las personas menores entre cero y once años o entre cero y diecisiete años. En cada caso habrá que precisar en qué acepción se está utilizando el signo lingüístico. Por otra parte, esta distinción que se ha trasladado al ámbito jurídico, refleja la separación que en el lenguaje común se hace respecto de quienes tienen menos de doce años y quienes han rebasado esta edad, pero aún no han alcanzado los dieciocho años.

En el caso concreto de México, el término adolescente se introdujo por primera vez en la Constitución con la reforma al artículo 18 en diciembre de 2005,

¹¹ Organización de Naciones Unidas, *Convención de los Derechos del Niño*, Madrid, 2006, p. 10.

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Ley General de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, Artículo 5, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ley-guarderias-ninos.pdf, fecha de recuperación enero 2021.

mientras que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes había definido ya el término de adolescente en su artículo 2 ° que a la letra dice: “Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.”¹³

El Artículo 4 ° Constitucional, reformado en 2000 con el fin de ajustarse a los contenidos de la Convención y que por primera vez introduce el término niñas y niños en la Constitución para sustituir el de menores, quedó desfasado respecto de la legislación, y la misma norma fundamental con la reforma al artículo 18. Sin embargo, es evidente que debe interpretarse que los titulares de los derechos contenidos en el artículo 4 ° son todas las personas menores de 18 años de edad.

Teniendo como base las definiciones anteriores y las normativas, podemos observar claramente que, si existe una distinción entre un menor de edad y un niño, aun anteponiendo que ambas vertientes requieren de un grado amplio de protección, pues aún no alcanzan un estado de madurez, psicológicamente, mentalmente y físicamente.

En primer término, niño era la denominación que utilizó la Convención para identificar a sus destinatarios, ahora este mismo término lo identifica con la transformación de la situación irregular a la protección integral.

Con esto, se pretende implementar en los estados la obligación de su gobierno para garantizar el interés superior del menor, que se puede definir como: “La atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana.”¹⁴

¹³ *Ley para la protección de los derechos del niño, niña y adolescente*, Artículo 2, México, 2020.

¹⁴ Vázquez, Martha Imelda, *Alcance del interés superior del menor*, Guanajuato, p.3, <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2517.pdf>, fecha de recuperación febrero 2021.

Es por ello que, como se mencionó, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4 ° este principio que consagra la protección de los menores ante un gobierno defensor.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹⁵

Es pertinente señalar que la educación es un derecho humano, al cual todo ser humano tiene básicamente por existir, la Comisión de Derechos Humanos lo define como:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹⁶

Con estas connotaciones claras, lo consiguiente es identificar las vertientes que componen un trabajo de menores, para el cual la Organización Internacional del Trabajo, lo define como:

Toda actividad económica realizada por menores, por debajo de la edad mínima requerida por la legislación nacional vigente de un país para incorporarse a un empleo, o por menores de 18 años, y que interfiera con su escolarización, se realice en ambientes peligrosos, o se lleve a cabo en condiciones que afecten a su desarrollo psicológico, físico, social y moral, inmediato o futuro.¹⁷

En esta definición surge la palabra escolarización, esto es, porque para la Organización Internacional del Trabajo, uno de los principales factores para ingresar al mundo laboral a corta edad es la falta de educación, además que, con esta se pretende eliminarlo, señalándola como un control mundial que se debe implementar

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, México, 1917.

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, fecha de recuperación febrero 2021.

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo, <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>, fecha de recuperación enero 2021.

en cada país con planes de acción estratégicos para ello, sin embargo, un causante importante de la falta de escolarización es la pobreza. “Las elevadas tasas de pobreza en las áreas rurales limitan las oportunidades educativas debido a la demanda de trabajo infantil, a los bajos niveles de estudio de los padres y a la falta de acceso a una educación de buena calidad.”¹⁸

En lo que toca a la pobreza y la educación, es preciso indagar sobre la relación que entre estas existe, en varios documentos un tema que es analizado constantemente es la consecuencia que la pobreza trae para la educación, sin embargo, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental y para garantizar el interés superior del menor el precepto constitucional 3 º fracción I mandata:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.¹⁹

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos.

La lucha que se realiza para combatir el trabajo de menores, no cesa, existen varias instituciones, organizaciones y leyes que abordan el tema y protegen el interés superior del niño, sin embargo, lo que realmente sucede en el día a día es diferente, no se protege a la sociedad vulnerable, aun existiendo estas normas, es por ello que se necesita analizar qué es lo que está fallando.

Las razones de la inserción laboral en los menores de edad son variadas, sin embargo la educación es una de las más comunes, este es un camino que continúa de generación en generación, al momento de no contar con estudios básicos es

¹⁸ *Informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 2006, página. 7.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3, México, 1917.

difícil encontrar un trabajo bien remunerado, esto deja como consecuencia una familia con poco ingreso y pobreza en la mayoría de los casos, optando por que todos los miembros de la familia trabajen entre ellos los menores, quitándoles la misma oportunidad de estudiar.

1.3 Teorías que sustentan la investigación

Para toda investigación un buen antecedente son las teorías científicas, las cuales permiten conocer respuestas correctas además de técnicas para las hipótesis que se presentan.

El proceso de desarrollo del conocimiento va en paralelo a la concepción humana, esta con la necesidad de comprender hechos o acontecimientos que acaecen en su existencia.

Los menores en situación irregular son para los países una problemática principal, es por ello que el comercio ambulante como producto del proceso histórico de la división social del trabajo se encuentra profundamente enraizado en la historia económica de los pueblos.²⁰

Existen varias teorías que aportan a una protección integral de los menores, abarcando ámbitos de educación, trabajo, y fomento, la primera teoría que se analizara es la Teoría de la protección integral, el 20 de noviembre de 1959 se proclamó la Declaración de Derechos del Niño, para ayudar a esta situación en los menores, sin embargo, esto no fue suficiente, ya que por ser una declaración solo es una simple formulación de derechos que reconocen éticamente situaciones de derecho, pero no son de cumplimiento obligatorio para los estados, sin embargo, antes de esta declaración prevalecía una expresión de situación irregular con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión.

En el marco de los derechos humanos se encuentra establecido el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para las personas, y dentro de estos mismos fundamentos se asoma la definición de la protección integral.

Al hablar de protección se proyecta al menor en pleno desarrollo de su personalidad en término de alcanzar sus potenciales, esto sin duda va dirigido a un objetivo final, el cual es la protección de acción que se dirige a un grupo social. Con

²⁰ W. L. Richardson, *The first faint moment of commerce*, Yunnusa: 1988, p.103.

esto en mente se considera como el conjunto de acciones políticas, planes y programas que se dictan y estos mismos se ejecutan por parte del Estado, con la finalidad de que los menores gocen de manera efectiva y en conjunto de sus derechos humanos, garantizando el pleno desarrollo y participación.

Dentro de los principios básicos para la protección integral en derechos humanos a niños y adolescentes destaca la igualdad o no discriminación, en carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, va encaminada a triunfar sobre todos aquellos aspectos, circunstancias que lo general son económicas, sociales y también culturales que generan discriminación.

En este principio se protege el interés superior del niño, el cual se consagra en la Convención sobre Derechos del Niño en su artículo 3 ° que establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”²¹

Este principio jurídico-social va más allá de la consideración de personas públicas o privadas en la toma de decisiones, es una limitación de la potestad discrecional, el cual constituye un vínculo normativo para la aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños.

Por otro lado, sale a la luz el principio de efectividad, el cual consiste en que los estados adopten medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención de Derechos del Niño, lo que busca principalmente es el goce real de sus derechos, para abatir en todo momento que los menores se encuentren en estados críticos de afectación de sus derechos.

Por último, se tiene el principio de la participación solidaria, el cual integra a la sociedad para el goce efectivo de los derechos de la infancia, no obstante, cabe

²¹ UNICEF, *Convención sobre Derechos del Niño*, artículo 3, 2006, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf, fecha de recuperación marzo 2021.

mencionar que se prioriza en todo momento que las familias caminen de la mano con un pleno desarrollo del menor, que dentro de este mismo se puede incluir al menor a labores las cuales no obstaculicen con su educación y además no dañe en ningún sentido su desarrollo personal.

Dentro del comercio ambulante realizado por menores, se puede observar un ataque directo contra todos estos principios que integran el interés superior del menor, por ser un trabajo riesgoso que implica el estar en vías públicas o bien en lugares muy concurridos con mercancía en sus manos o cuerpos, si bien es cierto que por naturaleza de los propios derechos humanos el Estado y la misma sociedad están obligados a activar estos mecanismos de protección de los menores, es de suma importancia el apoyo de todos para que sea aplicada esta obligación de proteger al menor.

En este sentido la teoría de la protección integral, crea mecanismos desde cada una de las lagunas que se tienen, para con ello dar un cumplimiento obligatorio a los derechos de la infancia.

Por otro lado, está la teoría del valor del trabajo de Karl Max, la cual sostiene que el valor de una mercancía depende del trabajo socialmente necesario para producirla, y en este sentido son las ganancias que se generan de ella, entendiéndose como mercancía a un objeto como tal, labor o tarea de la cual se genera un ingreso económico. Este mismo se calcula con base al tiempo, esfuerzo o dinero que cuesta realizarla y con ello se desprende la ganancia, en este sentido se tiene por concluida con éxito cuando ambas partes dentro de la operación se dan por satisfechas, hablando de obtención y ganancia dentro de ella.

Es por ello que, en esta teoría no solo se calcula el dinero o producción que cuesta el obtener los productos para la venta, sino que va más allá, abarca el esfuerzo que costó venderlo, las horas invertidas en ello, y también el peligro al cual se expone el trabajador.

Dentro de los riesgos a los que se somete un hombre en la venta ambulante por el ambiente legal, físico, y sociocultural en el que se realiza, destaca la

posibilidad de que las autoridades del gobierno local lo remueva a la fuerza de las calles donde se encuentren vendiendo sus productos, esto como consecuencia de estar operando un negocio informal, además de enfrentar riesgos rutinarios como horarios de trabajo, la carga de mercancías pesadas y transporte en manos y cuerpo por horas, careciendo de agua, sanitarios y estar expuestos a condiciones de clima, más aún en Mexicali, Baja California, donde el clima caluroso apremia la mayoría del año, no cabe duda que esta inestabilidad y peligro a la que se enfrenta un comerciante ambulante mayor de edad es enorme, ahora bien el tema que nos acongoja es el de los menores que por su estado físico son más propensos a sufrir o ser víctimas de los peligros que un adulto experimenta, lo cual resulta sumamente alarmante al tratarse de menores.

Conviene subrayar que, esto puede parecer sorprendente, no obstante, es una situación que efectivamente sucede, en base a la teoría del valor del trabajo, resulta de manera perjudicial al valor de la mercancía que se está vendiendo, en vista de que la inversión en costo y fuerza es mucho mayor a las ganancias que se puedan generar.

El desgaste de los menores en este tipo de labor no se puede comparar a la ganancia que este les deje, teniendo en cuenta que, su desarrollo y las enfermedades que pueden llegar a tener perjudican más y suelen a la larga convertirse en cargas onerosas y tener un peso relevante al valor económico que estos menores generan con este trabajo, añadiendo que interfieren en su escolarización, puesto que los horarios que se manejan son variados y esto les impide acudir con regularidad a sus actividades escolares.

Otro punto es el iuspositivismo como teoría, ya que tiene como objetivo el estudiar el derecho positivo en sí mismo, el cual es desarrollado a partir de necesidades sociales, las cuales deben ser reguladas por la ley, es por ello que las leyes y normas son creadas por el ser humano ya con un propósito dentro, el regular las relaciones dentro de una sociedad, es por ello que antes de su promulgación atraviesan procedimientos para su análisis detallado y una vez aprobadas y establecidas por el Estado deben cumplirse.

El iuspositivismo no realiza en este sentido ningún tipo de interpretación moral sobre ellas, no le da ningún valor social, con el simple hecho de ser ley debe ser cumplida, señalando que son objetivas y a la vez válidas, considera que va más allá de verlas justas o injustas, ya que se crean con la necesidad de tener un orden en la sociedad y con esto generar un bien social.

Dentro de las normas que rigen al menor, está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Federal del Trabajo, Código Penal Federal, Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio número 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, Recomendación número 146 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, Convenio número 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, Recomendación número 190 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y así como estos ordenamientos legales, se encuentran innumerables disposiciones que regulan y velan por los derechos del menor.

Habría que decir que, de los derechos que se vulneran en el comercio ambulante de menores, se requiere hacer un estudio de la norma, y con el iuspositivismo puede ser observada, dejando de lado la moral, creencias familiares o sociales que se tengan.

Por otro lado, se observa al iusnaturalismo como teoría que sustenta esta investigación, agregando que es una doctrina filosófica la cual contempla la base de su existencia en derechos que son propios de la naturaleza humana, y estos mismos son anteriores o preceden a los derechos humanos y los establecidos por la ley, para obtener un orden social.

Estos derechos naturales tienen una conexión con la ética y la moral, comprendiendo las normas de buenas costumbres que se poseen y que por ende se deben cumplir, el iusnaturalismo es fiel creyente de que las normas que rigen un Estado están relacionadas con el derecho natural y que con ellas se busca el orden y una justicia efectiva, argumentando que ellas nacen por las propias creencias que se sostienen, rigiendo estas por los principios de carácter universal y buscando el bienestar general, es por ello que contradecirlos resulta injusto.

Antiguamente, se tenía la costumbre de enviar a los varones de una familia a salir por el sustento del hogar, al pasar de los años este aspecto se fue evolucionando, sin embargo su evolución no ha logrado combatir el trabajo que los menores realizan y daña su desarrollo, para la sociedad el comercio ambulante de menores es una situación prejudicial en todos los sentidos, no obstante a ello, sigue sucediendo, es aquí donde se requiere intervenir analizando las lagunas que se encuentran en nuestras leyes y que no permite el éxito de la abolición de este fenómeno.

Como sociedad, combatir este fenómeno es ir en un camino de orden y paz social, sin embargo, algo no está funcionando, se tienen las buenas creencias de mantener un pleno desarrollo de los menores, pero el problema radica en que el estado no garantiza ese derecho, Mexicali se encuentra en una pobreza que abraza a la mayoría de sus habitantes, el gasto de las familias mexicalenses es mayor al ingreso que éstas tienen, es por ello que en varios casos las familias optan por la opción de enviar a todos sus integrantes a salir por el sustento y de esta manera abastecerse día a día.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMERCIO AMBULANTE DE MENORES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO E INTERNACIONAL

2.1 Análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley suprema que se establece para regir jurídicamente el país y entablar un orden social, es por ello que, dentro de esta ley se encuentran todos los preceptos que un mexicano debe cumplir a pesar de desconocerlos, dentro del comercio ambulante de menores surge la prerrogativa sobre cuál es la edad permitida en México para laborar y cuando deja de ser un peligro la edad de este, nuestra carta magna nos especifica que no solo es cuestión de ser mayor de edad, teniendo como base los dieciocho años que en México es la edad mínima legal, sino que dentro de ella protege aún más a los menores.

Dentro del artículo 123 constitucional, se establecen los preceptos que imperan para un trabajo digno, ahora bien en este mismo artículo la fracción III establece una protección para los menores por debajo de los quince años, la cual especifica que no deben laborar, lo señala como prohibido, y de los mayores de quince, pero para menores de dieciséis años se tienen regulaciones de horario el cual no debe ser una jornada que rebase las seis horas diarias, protegiéndolos de labores insalubres o peligrosas.

Como bien se menciona en el nombrado artículo la especificación de edad, también es pertinente analizar que dentro de los derechos fundamentales se está velando por los menores. El artículo 4º constitucional hace referencia a la responsabilidad del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior del menor el cual, se basa en garantizar que las actuaciones de este proporcionen lo necesario para un desarrollo integral, físico y emocional, para su vida adulta, es por ello que, se pretende garantizar sus derechos y sus necesidades, abarcando de manera clara la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Dentro de los factores de un menor practicante del comercio ambulante se encuentra muy marcada la repercusión de dejar inconclusos sus estudios por realizar esta actividad, es por ello que, se analiza el impacto fundamental que este deja. Dentro de nuestra misma carta magna, se encuentra el artículo 3º el cual específicamente nos mandata que la educación preescolar, primaria y secundaria es obligatoria y gratuita, dentro del margen de esta categoría se tienen a menores por debajo de los quince años, los cuales según lo analizamos está prohibido que los contraten o laboren, es claro que nuestra constitución vela en estos artículos por alcanzar el máximo desarrollo de los menores, que más adelante serán los pilares del Estado, es importante recalcar que las oportunidades en México, se tienen para todos, sin embargo, generalizando, es muy claro que en los centros de trabajo regularmente soliciten para sus vacantes un mínimo de estudios, en caso de no contar con ellos simplemente se tiene que ir optando por perfiles o lugares donde no se requieren y con ello bajas percepciones salariales.

La educación básica en menores es fundamental, pues esta influye en el avance y progreso de las personas en la sociedad, además de aportar conocimientos y valores que se requieren.

La importancia de esta etapa educativa reside no sólo en la adquisición de conocimientos, sino además en las habilidades que se están perfeccionando, que abarcan tanto lo social y lo comunicacional como el temperamento, conceptos fundamentales para cualquier adolescente, más que todo por la naturaleza misma que esta etapa de crecimiento personal constituye para el ser humano.²²

²² Colegio Suizo de México, *La importancia de la educación secundaria en los adolescentes*, p.2, <https://csm.edu.mx/blog/importancia-educacion-secundaria-para-adolescentes/#:~:text=La%20importancia%20de%20esta%20etapa,la%20naturaleza%20misma%20que%20esta>, fecha de recuperación diciembre 2020.

2.2 Ley Federal del Trabajo

Las relaciones de trabajo se regulan por la Ley Federal del Trabajo, la cual surge para defender las relaciones de trabajo como dignas y decentes, dentro de ella el artículo vigésimo segundo, hace referencia a que los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones que esta misma ley establece y que son acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de estas limitaciones el artículo vigésimo segundo bis, mandata que no podrán laborar menores de quince años y a su vez también prohíbe el trabajo para mayores de esa edad y menores de dieciocho que no hayan terminado su educación básica.

La presente ley prohíbe a la vez el trabajo en todos los casos de menores de dieciocho años que dentro del círculo familiar exista una actividad que resulte peligrosa para su salud, moralidad y que afecte su desarrollo integral, como bien se analizó no todas las actividades que el menor realice son consideradas como trabajo prohibido para él, se tienen actividades que dentro del círculo familiar no interfieren con su educación y además ayudan con un desarrollo pleno, estas son las permitidas y que se especifican más adelante en el artículo 175 bis de la Ley, dejando la responsabilidad de estas actividades a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad.

Dentro del artículo 176 se especifican las labores peligrosas prohibidas, que dentro de ellas, en el numeral 20 se tiene al trabajo ambulante salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo. El comercio ambulante es sin duda un tipo de trabajo que requiere una posición de peligro, pues como su nombre lo dice, se realiza ambulando por la ciudad, no se cuenta con establecimiento fijo, y con ello se encuentran miles de riesgos.

Como bien se analizaba en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vela en todo momento por el interés superior de los menores, y la misma Ley Federal del Trabajo lo refuerza estableciendo también jornadas de no más de seis horas diarias para menores de dieciséis años y separándolas además en periodos máximos de tres horas, con reposos dentro de ellas, en todo momento

se apega a lo establecido por nuestra carta magna, velando por los derechos fundamentales que un menor tiene y debe con ello gozar, es claro que el trabajo ambulante es un peligro para ellos y se debe erradicar.

2.3 Análisis de la normatividad Internacional

Según la Organización Internacional del Trabajo, en el año 2020, con la pandemia de salud Covid-19, el mercado laboral tuvo y aún persiste un impacto muy grande en la vida de las personas, estimando a la fecha 152 millones de niños en situación de trabajo infantil y de los cuales 72 millones realizan trabajos peligrosos.²³

La organización Internacional de Trabajo en su convenio número 138, nos especifica la edad mínima para la admisión del empleo, la cual sería de quince años o bien catorce años en casos extraordinarios, México ratificó este convenio el 10 de junio del año 2015 y estableció la edad mínima de quince años, dado que es la edad mínima para el menor en donde es más probable que este completo su desarrollo físico y mental, además de ser la edad donde están en algunos casos aun concluyendo sus estudios a nivel básico, además se establece en este mismo convenio que los países que sean parte establezcan políticas nacionales para la eliminación del trabajo infantil.

La respuesta de los países frente a este convenio es muy alta, hasta junio del año 2020, son 173 países los que lo han ratificado, lo que hace suponer que un 93% de los niños están protegidos por él, unos con edad mínima de quince años, y otros con edad mínima de catorce.

Cabe mencionar que una persona de quince años, es aún un niño según lo define el derecho internacional, como toda persona menor de dieciocho años, persona que sigue en crecimiento y desarrollo tanto físico como mental y es aún muy vulnerable en comparación a un adulto, en los riesgos de trabajo.

El Convenio 138, permite a los menores en los Países que son parte, realizar por ellos trabajos que son considerados como trabajos ligeros, sin embargo, con base en esto observamos aun una laguna, sobre qué es lo permitido y lo no, pues no se sustenta de manera clara y concisa para los países, ya que todos tienen

²³ Organización Internacional del Trabajo, *Covid-19: Protejamos a los niños contra el trabajo infantil, ¡ahora más que nunca*, 2020, <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/wdacl/lang-es/index.htm#:~:text=D%C3%ADA%20mundial%20contra%20el%20trabajo%20infantil%20%2D%2012%20de%20junio%20de%202020&text=La%20crisis%20puede%20empujar%20a,72%20millones%20realizan%20trabajos%20peligrosos>, fecha de recuperación marzo 2021.

diferentes puntos de vista, creencias, ideologías, y por ende se tratará de manera diferente en cada uno de ellos.

Específicamente en México, no se toma en cuenta que las personas que trabajan sean menores de edad, pues muy comúnmente vemos a menores trabajando en lo que pueden ser a vista de muchos ciudadanos trabajos no ligeros y que claramente pasan por alto las horas y jornadas que nuestra Ley Federal del Trabajo establece, es bastante común saber de empleadores que teniendo a su cargo a menores de edad en condiciones que pasan por alto lo establecido en nuestros textos legales niegan rotundamente que exista dicha relación.

En sede administrativa la mayor parte de los casos son resueltos por la conciliación o el desistimiento de la acción, con el riesgo de que el desequilibrio de la relación empleador-persona trabajadora adolescente, provoque llegar a arreglos perjudiciales para esta última.²⁴

La consecuencia que trae consigo que los menores trabajen a su corta edad y dejen inconclusos sus estudios, es una cadena que hasta que se rompa lo único que consigue es seguir por el mismo camino de los padres y no poder subir de nivel económico a tal grado de crear una carencia familiar que seguirá por varias generaciones.

Este convenio va de la mano con la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo número 146, la cual nos habla de la obligación de los Países en sus planes y políticas nacionales para proveer el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, con la finalidad de velar por el bienestar de los menores, y apoyar en que no sean los que salgan a trabajar, para el sustento familiar, además de garantizar la educación gratuita y obligatoria, para la facilitación profesional. Estas propuestas se realizan como ayuda para facilitar la abolición del trabajo en menores.

²⁴ Antezana Rimassa, Paula *Reflexiones sobre la aplicación de los convenios de la OIT sobre Trabajo infantil y sus peores formas en América Central y Republica Dominicana*, Costa Rica, 2006, p. 11.

2.3.1 Declaración de los derechos del niño

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1959 aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, estableciendo un conceso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos de los niños, los cuales velan por un desarrollo integro.

La relación del comercio ambulante ejercido por menores de edad desde una preparativa de vulneración de derechos abarca indudablemente el derecho a la educación, pues las horas en las que en la ciudad de Mexicali, Baja California se observa a menores realizando esta actividad son horas escolares, dentro de esta declaración se observa el principio número siete sobre recibir una educación gratuita y obligatoria por lo menores en etapas elementales, entendiendo por etapas elementales la educación básica que abarca preescolar, primaria y secundaria, además de velar por el interés superior del menor y dando la competencia de este a los padres.

Desde esta perspectiva se tiene al Estado como garante de otorgar una educación a los menores y estableciendo las bases y políticas que sean necesarias para cumplir este principio, pero aunado a ello surge la importancia de la responsabilidad de los padres y tutores, pues se puede tener un marco normativo y leyes reglamentarias, pero es responsabilidad de las familias el llevarlo a cabo.

Las razones de la inserción laboral en los menores de edad son variadas, pero una entre las más comunes encontramos la falta de educación de los padres, es un camino que se va siguiendo de generación en generación, al momento de no contar con estudios básicos es difícil encontrar un trabajo bien remunerado, esto da como consecuencia el que exista en la familia poco ingreso y pobreza en la mayoría de los casos, optando por que todos los miembros de la familia trabajen, entre ellos los menores, quitándoles la misma oportunidad de estudiar.

En Mexicali, Baja California, muchos de los menores que trabajan, lo hacen en sector del comercio ambulante, suele ser bastante común encontrarse en los semáforos de la ciudad a menores que venden algún producto, y es una situación

que no llega a disminuir, por el contrario, conforme van pasando los años, se vuelve más frecuente y en mayor cantidad.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Mexicali Baja California cuenta con un 30.2% de su población en pobreza, esto da como consecuencia que las familias mexicalenses se inclinen porque la mayoría de sus integrantes busquen un trabajo y recaben ingresos que ayuden a solventar el día a día.

Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando: tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.²⁵

²⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2018, p.2, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>, fecha de recuperación marzo 2021.

2.4 Análisis de la normatividad local

Para el Estado de Baja California, se tiene la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, la cual tiene como finalidad reconocerlos como titulares de derecho de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley hace referencia al derecho de vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, en su artículo 41, nos habla de la responsabilidad de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia un trato digno y humano que les permita desarrollarse en un ambiente de afecto y seguridad.

Inmerso en el término de desarrollo integral se encuentran las definiciones de moralidad, seguridad y afecto, pues son base de este principio, es por ello, a pesar de que el Estado tenga establecidas las acciones que sigue poniéndose en el tintero a las familias para llevarlas a cabo.

En la ley se tiene un capítulo encaminado al derecho a la educación y la importancia de esta, el capítulo décimo segundo, mismo que sitúa a las familias como interventoras para lograr la finalidad de una educación a los menores.

Dentro de las políticas de la ciudad de Mexicali, tenemos en el plan de desarrollo del año 2020, un pleno apoyo por parte del municipio para trabajar de la mano con los textos legales analizados. “Coadyuvar al desarrollo integral de niños y jóvenes en lo referente a su formación académica con el fin de lograr una continuidad en su proceso formativo y educativo para el desarrollo de los estudiantes.”²⁶

Es de carácter primordial el tener dentro del municipio las políticas de desarrollo para los menores, con esto el Estado va cumpliendo su parte por un pleno desarrollo para ellos, es ahora la meta, el depositar el peso en las familias, para lograr el objetivo, o bien encontrar los puntos que dificultan su desarrollo.

²⁶ Ávila Olmeda, Marina del Pilar, *Plan de desarrollo Municipal, Gobierno de Mexicali*, 2020-2021, p.38.

2.5 Vulneración al derecho a la educación en menores de quince años en la normatividad mexicana

La importancia de la educación básica en los menores, es fundamental, pues esta influye en el avance y progreso de las personas en la sociedad, además de aportar conocimientos y valores que se requieren para un pleno desarrollo.

La importancia de esta etapa educativa reside no sólo en la adquisición de conocimientos, sino además en las habilidades que se están perfeccionando, que abarcan tanto lo social y lo comunicacional como el temperamento, conceptos fundamentales para cualquier adolescente, sobre todo por la naturaleza misma que esta etapa de crecimiento personal constituye para el ser humano, conferir a la educación secundaria la importancia que se merece puede devenir en jóvenes altamente capacitados como personas y oportunamente preparados para la vida laboral en la adultez.²⁷

El derecho a la educación es un derecho humano que el Estado está obligado a garantizar, se requieren estrategias que ayuden a cumplir o sancionar a quienes violen las normas ya establecidas, no basta con solo tenerlas escritas, sino que se requiere utilizar otros medios que imposibilitasen el llegar a transgredirlas. “Es altamente improbable reparar el desequilibrio existente en las oportunidades de vida y de participación en la sociedad, sin el previo reconocimiento del derecho a la educación.”²⁸

El interés superior de niños, niñas y adolescentes es uno de los más mencionados por la jurisprudencia en todos los países. Este es un principio jurídico garantista, que permite interpretar cada situación concreta, teniendo como parámetro básico, el carácter integral de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.²⁹

²⁷ Colegio Suizo de México, La importancia de la educación secundaria en los adolescentes, México, p.2, [https://csm.edu.mx/blog/importancia-educacion-secundaria-para-adolescentes/#:~:text=La%20importancia%20de%20esta%20etapa,la%20naturaleza%20misma%20que%20esta,fecha de recuperación abril 2021.](https://csm.edu.mx/blog/importancia-educacion-secundaria-para-adolescentes/#:~:text=La%20importancia%20de%20esta%20etapa,la%20naturaleza%20misma%20que%20esta,fecha%20de%20recuperaci%20n%20abril%202021.)

²⁸ Scarfó, Francisco, *Educación en Derechos Humanos y la educación terciaria: una necesidad mutua y multiplicadora*, México, 2015, p. 30

²⁹ Antezana Rimassa, Paula *Reflexiones sobre la aplicación de los convenios de la OIT sobre Trabajo infantil y sus peores formas en América Central y República Dominicana*, p. 33.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos menciona en su artículo 123 sobre las jornadas laborales desarrolladas por menores de edad, las cuales deben ser como máximo de seis horas, no nos menciona cuales son los horarios que se deben manejar, sin embargo, se debe proteger la integridad del menor y respetar los horarios que se supone son escolares.

El marco jurídico facilitó la creación de una estructura de dirección con el mandato de establecer y supervisar los estándares de formación, y de aportar trabajadores calificados para satisfacer las necesidades de las industrias y ocupaciones específicas. Los requisitos de ingreso en virtud de la Ley de 1955 eran: edad: 15 años como mínimo (sin límite superior); educación: nivel del noveno grado como mínimo.

El número de adolescentes no escolarizados ha disminuido en un 31% desde 1999, y es ahora de 69 millones. Sin embargo, está prácticamente estancado desde 2007, con lo que son muchos los jóvenes que necesitan acceso a programas de segunda oportunidad para adquirir competencias básicas.³⁰

El sistema educativo nacional tiene una estructura con principios, normas y procedimientos que rigen la manera en que se forman los nuevos integrantes de la sociedad. En la educación básica, México cuenta con más de 90 mil escuelas primarias públicas y con una cifra superior a los 13 millones de alumnos.³¹

La lucha que se hace para combatir el trabajo de menores, no para, existen varias instituciones, organizaciones y leyes que tocan el tema y protegen el interés superior del niño, sin embargo, lo que realmente sucede en el día a día es otra cosa totalmente diferente, no se protege a la sociedad vulnerable, aun existiendo estas normas, es por ello que se necesita analizar qué es lo que está fallando, ver el fondo del incumplimiento.

Las razones de la inserción laboral de los menores de edad son variadas, pero entre las más comunes encontramos la falta de educación de los padres, es

³⁰ Enseñanza y Aprendizaje: *Lograr la calidad para todos*, p.1, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000226159>, fecha de recuperación noviembre 2020.

³¹ *La importancia de la educación en México*, p.1, <http://periodicoexpress.com.mx/la-importancia-de-la-educacion-en-mexico>, fecha de recuperación noviembre 2020.

un camino que se va siguiendo de generación en generación, al momento de no contar con estudios básicos es difícil encontrar un trabajo bien remunerado, esto da como consecuencia el que exista en la familia poco ingreso y pobreza en la mayoría de los casos, optando por que todos los miembros de la familia trabajen entre ellos los menores, quitándoles la misma oportunidad de estudiar.

La consecuencia que trae consigo que los menores trabajen a su corta edad y dejen inconclusos sus estudios, es esta cadena que hasta que se rompa lo que posiblemente consiga es seguir por el mismo camino de los padres de estos y no poder subir de nivel económico a tal grado de crear una carencia familiar que seguirá por varias generaciones.

Para algunos docentes el rendimiento de sus alumnos está íntimamente ligado a la carga de responsabilidades que el trabajo suma a las tareas escolares. En estos casos claramente hay un reconocimiento del impacto que las responsabilidades extraescolares tendrían en la trayectoria escolar.³²

³² García, Marina Luz, *Trabajo Infantil y experiencia Escolar*, p.4.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DEL COMERCIO AMBULANTE DE MENORES EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

3.1 El ambiente familiar económicamente desfavorable como factor para los menores en la inserción laboral al comercio ambulante a su corta edad

Se estima que actualmente unos 218 millones de niños y niñas trabajan en todo el mundo. De ese total, más de 126 millones lo hacen en trabajos peligrosos. En muchos casos, estos niños viven en países en los que está prohibido el trabajo infantil. Ello es debido a que la pobreza familiar así lo requiere y no pueden permitirse una educación adecuada.³³

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo ha establecido que el concepto “actividad económica” es un término amplio que comprende: la mayoría de las actividades productivas realizadas por niños, destinadas o no al mercado, remuneradas o no, por pocas horas o a tiempo completo, de manera ocasional o regular, legal o ilegal; excluye las tareas que los niños realizan en su propio hogar y las actividades escolares.

La definición de comercio ambulante la encontramos en el reglamento de comercio informal específicamente en su artículo tercero, abarcándola como:

Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.³⁴

Los vendedores ambulantes no tienen un local o lugar específico donde venden su producto, generalmente, es en calles de la ciudad o inclusive en tianguis que se producen en la ciudad a diferentes horas del día. En este aspecto se observa

³³ Organización Internacional del Trabajo, *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*, Ginebra, 2006.

³⁴ Reglamento del comercio Informal, Artículo 3, Zacatecas, 2008, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Zacatecas/Todos%20los%20Municipios/wo94870.pdf>, fecha de recuperación diciembre 2020.

que este tipo de trabajo, es en cierto grado un trabajo de peligro, al tener a estos menores de edad en las calles, expuestos a los múltiples riesgos, situación que requiere atención prioritaria. La probabilidad que existe al tener a los menores trabajando en horas no regulares, donde se tiene además el peligro de estar expuestos a los autos caminando entre ellos, o en tianguis donde no tienen la supervisión de un adulto, es una situación extremadamente triste para el avance que tenemos día con día en nuestras leyes, en programas que se crean para reparar familias y no vulnerar los derechos de los menores, que mañana serán el futuro de nuestro país. “De los niños ocupados que no cumplen la edad mínima para trabajar, 17.9% no asisten a la escuela, situación que se presenta en 55.1% de los que están en trabajo peligroso.”³⁵

En América Latina se estima que cerca del 70% de niños y niñas que trabajan lo hacen en el sector rural. Si bien la agricultura, ya sea familiar de subsistencia o comercial, hay muchos niños, niñas y adolescentes que trabajan en este sector en situación de riesgo y en muchos casos de extrema explotación.³⁶

Los niños y sus comunidades tienen derecho a recibir información sobre sus vidas y a participar en la toma de decisiones que los afectan. Estos derechos a la información y la participación son fines en sí mismos y, además, contribuyen a la eficacia de los programas de desarrollo. Los datos proveen la información objetiva que se requiere para sustentar las decisiones y evaluar los resultados de las intervenciones. La información y la participación facultan a la gente para exigir cambios y pedir cuentas a los responsables.³⁷

La sociedad humana ha expresado siempre su preocupación por el cuidado y la protección del niño y se ha exteriorizado emotivamente en cuidados prodigados durante los primeros períodos de la vida. Ello se explica porque el ser humano nace

³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019, p.1
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019_Nal.pdf, fecha de recuperación noviembre 2020.

³⁶ El Trabajo Infantil, la niñez perdida, p. 2,
https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/e/e3/Libro_Trabajo_infantil.pdf, fecha de recuperación marzo 2021.

³⁷ Todos los Niños y Niñas cuentan, p. 17, https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/emi_2014.pdf, fecha de recuperación marzo 2021.

inmaduro y desamparado y requiere un fuerte instinto maternal que obligue a su protección.³⁸

Cuando el mundo se congregó en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 para adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, resolvió poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.³⁹

En México la legislación nacional a través de la Ley Federal del Trabajo define como trabajo no permitido aquel realizado por menores de 15 años de edad (edad mínima requerida para laborar), y las ocupaciones clasificadas como peligrosas o insalubres, ya sea que por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, por la composición de la materia prima que se utiliza, o bien, por realizarse en horario prolongado o nocturno que representan situaciones de riesgo y pueden afectar el desarrollo y la salud física y mental de los menores de edad.⁴⁰

Los derechos y el bienestar de la infancia deben constituir el núcleo de los objetivos y las metas que la comunidad internacional establezca para la era posterior a los objetivos de desarrollo del milenio.

Débil y a menudo carente de la protección que necesita, el niño está constantemente expuesto no sólo a la violencia de los adultos y a las enfermedades sino a toda suerte de peligros, tanto fuera como dentro del hogar. Así lo demuestran las sobrecogedoras estadísticas anuales sobre decesos infantiles.⁴¹

³⁸ *El rostro de la Infancia maltratada*, p. 9, <https://www.biblioteca.org.ar/libros/322554.pdf>, fecha de recuperación, mayo 2021.

³⁹ *La iniciativa de poner fin a la pobreza*, p.1, [https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374\(2016-105-IB\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374(2016-105-IB).pdf), fecha de recuperación mayo 2021.

⁴⁰ Comunicado de Prensa Número. 312/19, p.2.

⁴¹ *El rostro de la Infancia maltratada*, p. 12, <https://www.biblioteca.org.ar/libros/322554.pdf>, fecha de recuperación, mayo 2021.

El ambiente que se vive día a día en las familias Mexicalenses, y que muy comúnmente se refleja en falta de sustento, analfabetismo, falta de oportunidades, son las carencias que empujan a los padres a poner a trabajar a los menores, pues el sustento familiar no puede subsistir sin estos, pero cuál es el límite o la línea de lo permitido y lo no permitido.

Según Arnab K,Basu la economía del trabajo de menores implica un análisis complejo y de vertientes, cuya propuesta de solución no pasa únicamente por el terreno legislativo, sino que deben combinarse con otros incentivos económicos, como salarios más elevados para los adultos y el acceso a créditos y seguros asequibles que mejoren la renta familiar de los pobres u otras motivaciones como masivos programas alimenticios, transferencias en efectivo condicionadas o la reducción del costo de la educación para los hogares con menos recursos.

3.2 Análisis del salario mínimo en la ciudad de Mexicali, Baja California, y su afectación en la economía familiar, como consecuencia de inserción para los menores en el mundo laboral

México es un país que se ha caracterizado por encontrarse en los últimos lugares de la tabla de salarios mínimos el ranking de salario Interprofesional, México ocupa el puesto 72, así que se encuentra entre los países con menor salario mínimo de los 98 de la lista.⁴²

El año 2020 comenzó con un incremento al salario mínimo en México, pues este tuvo un incremento fijo que aumentó a los 123.33 pesos diarios, pero a pesar de este aumento sigue siendo uno de los países con un salario mínimo más bajo a nivel mundial. “Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2020 serán de 185.56 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento corresponde únicamente a la fijación del 5%.”⁴³

La ciudad de Ginebra, ubicada en Suiza, instaurará el que será el salario mínimo más alto de todo el mundo. El monto fue aprobado por medio de un referéndum luego de que una iniciativa obtuvo el apoyo del 58,16% de votantes. En la capital Suiza, los trabajadores laboran una media de 41 horas a la semana, lo que implicará que recibirán un pago de al menos USD 4 430 mensuales.⁴⁴

La diferencia de salarios mínimos entre México y Suiza, es bastante alta, esto nos pone a reflexionar, sobre qué es lo que se necesita para abatir esta situación y todas las consecuencias que trae consigo, es una cadena que inicia en el punto alto donde el salario de los padres de estos menores no alcanza para combatir las necesidades primordiales, hasta llegar a la situación donde no existe para la familia otra alternativa que optar por subsanar ese salario de los padres en otros ingresos mediante los menores.

⁴² Datos Macro, <https://datosmacro.expansion.com/smi/mexico>, fecha de recuperación diciembre 2020.

⁴³ Diario Oficial de la Federación, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, p. 2

⁴⁴ Diario El Comercio, p.2, <https://www.elcomercio.com/actualidad/ciudad-salario-minimo-alto-mundo.html>.

La pobreza en las familias mexicalenses influye bastante en el hecho de optar por enviar a sus niños a trabajar en las calles, la canasta básica mexicana cada año sigue en incremento, los precios elevados no permiten que los salarios de la mayoría alcancen, son muchas las familias que se van a los mercados con su lista de mandado, porque es así como ellos ven lo que es urgente comprar para subsistir y no pasarse en su presupuesto, también observamos como en los supermercados la mayoría de las personas van viendo cuanto es lo que se va cobrando y que esto les alcance con lo que llevan consigo.

Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando: tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.⁴⁵

Tomando como base la lista de supermercado que la mayoría trae consigo cuando se acude a estos, se llega a principalmente suponer dos cosas; la primera, encaminada a que la llevan para que no se les olvide algún artículo que van a adquirir, y la segunda; que consiste en que lo que se encuentra enlistado es específicamente lo que tienen que comprar para no pasarse de su presupuesto y de las necesidades básicas del hogar, esta última es una de las más comunes y habituales.

⁴⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, p. 2, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>, fecha de recuperación mayo 2021.

3.3 Situación actual en la ciudad de Mexicali, Baja California

Por la pandemia que se vive actualmente, se logró recabar datos de 3 escuelas secundarias en Mexicali, Baja California, y solicitud de información a el DIF municipal, el método que se utilizó para la obtención de ellos fue la encuesta y solicitud de información a la directiva de las escuelas.

En las tablas que se presentan a continuación se engloban datos de dos de ellas, la primera la escuela secundaria numero 88 ubicada en la avenida arqueólogos número 2400 del conjunto urbano universitario, y la segunda la escuela secundaria numero 21 ubicada en la calle Rumania sin número en la colonia popular nacionalista.

Tabla 1. Fuente: Elaboración propia. Asistencia de los Alumnos en la Escuela Secundaria número 88 Mexicali, Baja California.

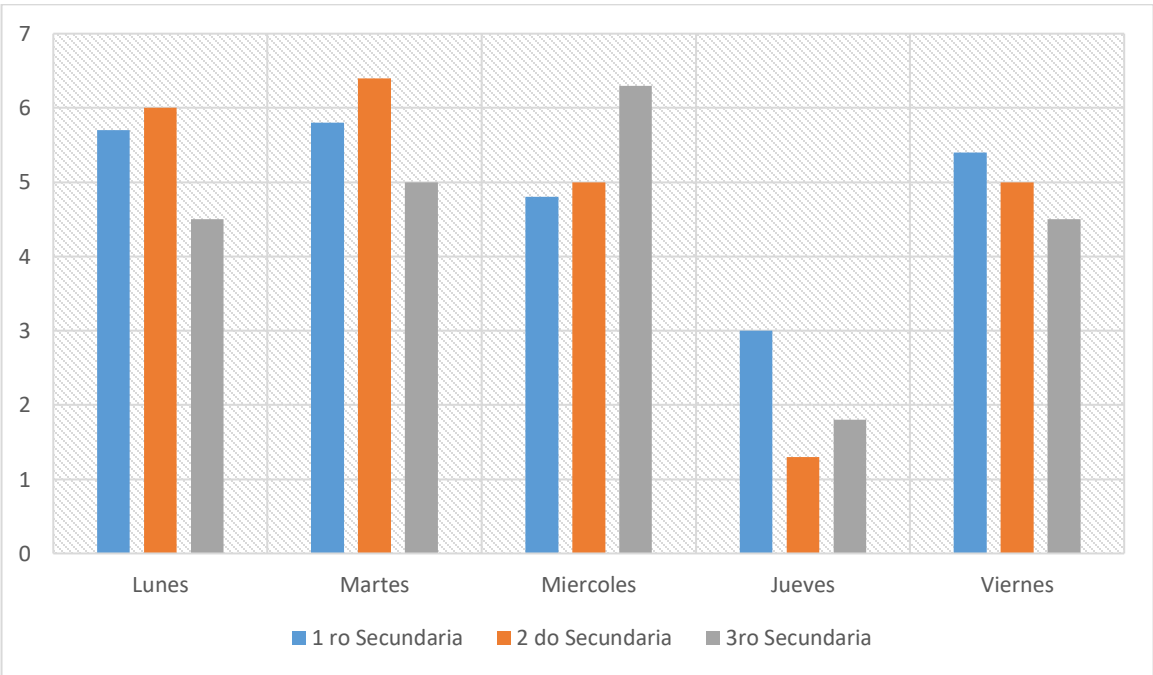
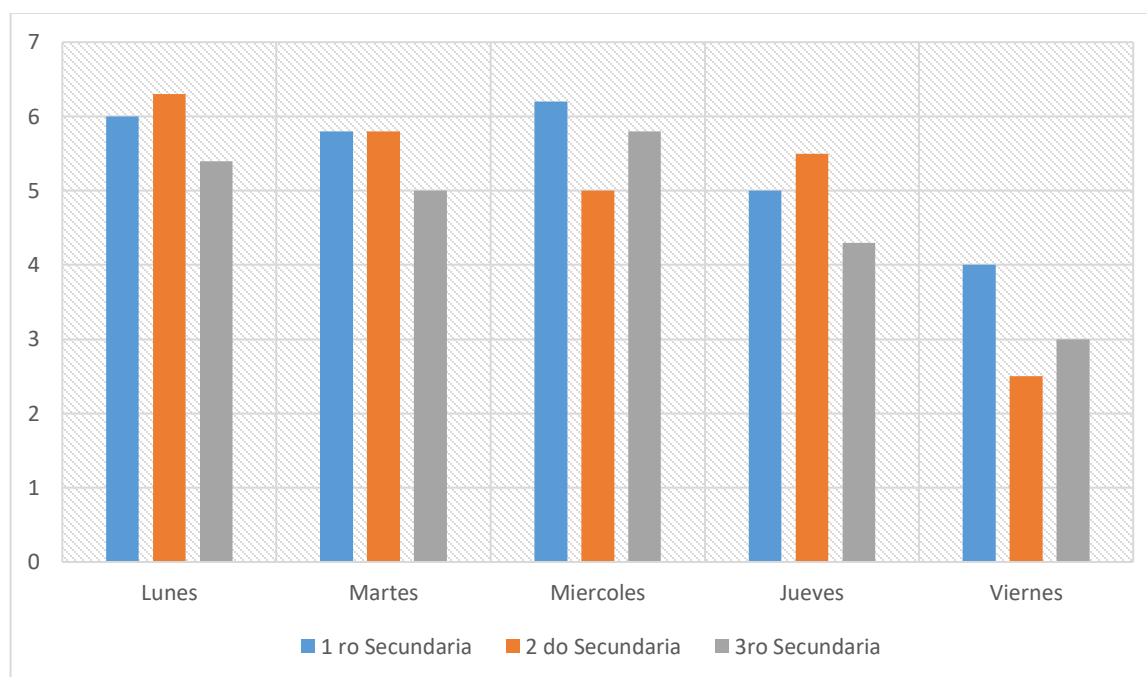


Tabla 2. Fuente: Elaboración propia. Asistencia de los Alumnos en la Escuela Secundaria número 21 Plan de Ayala Mexicali, Baja California.

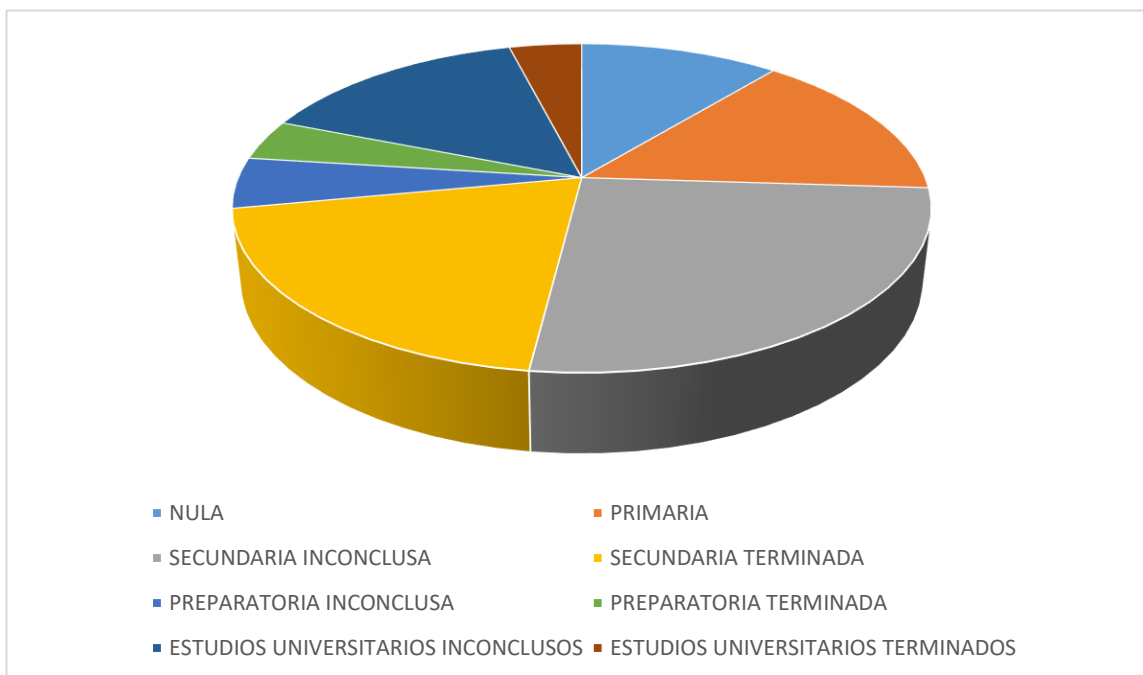


En las gráficas que se presentan se analizaron datos obtenidos en el periodo escolar 2020, donde se puede observar que para ambas secundarias se presenta un día con un índice de asistencia por debajo del promedio, en el caso de la secundaria 88 el día jueves y por el otro lado en la secundaria 21 el día viernes.

En ambos casos es importante precisar que estos días los cuales la asistencia de los alumnos es baja, en los alrededores de la zona de localización de las escuelas son precisamente días con tianguis instalados en las calles.

Estos datos son obtenidos por medio de la directiva de ambas escuelas secundarias, donde se presentó el número de faltas de alumnos por grado en el semestre, para así poderlo plasmar.

Tabla 3. Fuente: Elaboración propia. Escolaridad de los padres, Secundaria Número 88 Mexicali, Baja California.



Para obtener los datos presentados se realizó una encuesta virtual en la secundaria 88 en la ciudad de Mexicali, donde se obtuvieron datos de 132 estudiantes del turno matutino en todos los grados primero, segundo y tercero, promediando ese número como nuestro 100% para así plasmar los datos que se presentaron.

Es preciso indicar que para los datos de la última escuela secundaria que se analizó, solo se logró recabar respuestas de 10 maestros, incluyendo a la directora del plantel en la Escuela Secundaria Número 15, ubicada en prolongación calle 11 de la colonia División del Norte, sintetizando las preguntas realizadas a ellos, tomando en consideración que el 1 es nulo y el 5 muy probable, se logran observar de la siguiente manera:

Tabla 4. Fuente: Elaboración propia. Entrevista a directivos escuela Secundaria Número 15

	1	2	3	4	5
La escuela secundaria donde se encuentra está en una zona propensa al comercio ambulante				4	6
¿Qué tan frecuente es que falten los alumnos a sus clases?		2	5	1	2
¿Se les ha llamado a los alumnos para saber la razón de sus faltas?		1	1	4	4
¿Qué tan frecuente es que alumnos se den de baja?	1	3	4	1	1
Indique el grado de complejidad de los alumnos para la conclusión de sus estudios a nivel secundaria	2	4	1	1	1
Las actividades económicas que ha observado realizar a niños y niñas son adecuadas y compatibles con otras actividades propias de su edad.	1	3	3	2	1
Ha observado casos en que las actividades económicas realizadas por niños y niñas son riesgosas para su bienestar físico o mental	1	2	5	2	

Conoce casos de niños o niñas que dedican más de 22 horas semanales a actividades laborales o económicas (más de 4 horas diarias)		3	2	4	1
---	--	---	---	---	---

Con los datos obtenidos, es claro la vertiente que se debe atacar, y esta va enfocada en las labores económicas que interfieren con la educación, es por ello que a raíz de esta investigación nacen las siguientes conclusiones y propuestas.

CONCLUSIONES

1. La problemática que se presenta en este tema, es responsabilidad en parte del Estado que no implementa acciones para combatirla, al indagar sobre los números que nos señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se observa el alto número de menores inmersos en trabajos que incumplen con las leyes mexicanas nacionales e internacionales.
2. El estado mexicano, va de la mano con los diversos instrumentos internacionales de los que es parte, reformando sus preceptos legales, para con ello cumplir con lo establecido en estos.
3. El derecho humano a la educación requiere un arduo trabajo en el municipio de Mexicali, en razón a el cumplimiento de sus preceptos legales, y crecimiento de la economía como razón principal de la inserción de los menores al ámbito del comercio ambulante.
4. Del análisis normativo que se realizó, se observan lagunas, donde la principal causa, es una vaga descripción de derechos y obligaciones de los menores.
5. Es de primordial importancia actualizar o crear tratados internacionales que velen por la seguridad de los menores, en relación a que, el Convenio 138 sobre la Edad Minina del cual México es parte, se creó en el año de 1973, y por consiguiente al avance social que se presenta en la actualidad no se ajusta en su totalidad a las necesidades que como sociedad se necesita.
6. No obstante a la creación de leyes que protegen a los menores en situaciones irregulares, es de vital importancia implementar en la ciudad de Mexicali un programa que cense a los menores trabajadores en todos

sus ámbitos, para con ello concientizar a la sociedad sobre el impacto que genera a lo largo para el futuro.

7. La actividad económica de comercio ambulante, es sin duda un tipo de trabajo, que no es factible para que lo realicen menores de edad, los peligros y riesgos de llevarlo a cabo se confronta con la lucha que se hizo a lo largo de los años.
8. Para resguardar a los menores en su esfera de derechos, es pertinente poner en primera instancia a la educación básica, en este sentido los menores que a nivel secundaria descuidan esta etapa en el municipio de Mexicali, es grande, añadiendo a ello que limitan sus posibilidades para la obtención de un trabajo bien remunerado y con un horario laboral justo.
9. El grado de escolaridad de los padres que envían a sus hijos a laborar es un factor preponderante, obteniendo altos números en padres con etapa educativa básica inconclusa.
10. El nivel de pobreza que se vive en Mexicali, suma a la problemática del comercio ambulante de menores, sometiendo a las familias a optar por enviar a todos sus integrantes a trabajar para combatir los gastos del hogar.

PROPUESTAS

Por lo anterior, acorde a la hipótesis planteada al comienzo de la investigación, se dio respuesta a cuál es la razón de inserción de los menores en el comercio ambulante en Mexicali a nivel secundaria, confirmando que son la escolaridad de los padres, situación económica familiar y ambiente desfavorable, las más comunes.

Como primera medida a optar abordando los preceptos legales que se analizaron es pertinente plantearlos desde una mecánica de objetividad e integrando requisitos para el ingreso de menores en la labor de comercio ambulante, para ello, se propone contar con licencia para esta actividad en todas las edades, incorporando al gobierno del municipio para otorgarlas.

Con la portación de la licencia, se presume que el individuo paso por un filtro que asegure sus derechos, en sentido de menores de edad los requisitos son los que se señalan en la siguiente tabla.

Tabla 5. Fuente: Elaboración propia. 5. Requisitos para la obtención de licencia de vendedor ambulante menor de edad

Requisitos para la obtención de licencia de vendedor ambulante menor de edad	
1.	Tener quince años cumplidos mínimo al momento de realizar la solicitud.
2.	Presentar constancia del centro escolar que demuestre se encuentra estudiando.
3.	Presentar carta del padre o tutor, aprobando la inserción del menor.
4.	Presentar carta del centro escolar, aprobando al menor de edad como un estudiante apto, para llevar a cabo la demanda escolar y laboral.
5.	Renovar licencia cada 6 meses, en conjunto con documentos que para ella se solicitan.
6.	Expedición gratuita de licencia.

Por otro lado, toda vez que, el gobierno tiene la obligación de crear programas que apoyen el trabajo digno de sus habitantes, es importante crear módulos de orientación para patrones comerciantes que tengan en calidad de empleados a menores, las restricciones que la ley prevé, así como un seguimiento de estos, ingresando en una bases de datos a estos menores, para asegurar su debido cumplimiento y tener un control en cuanto a el porcentaje de menores vendedores ambulantes, para mejorar su calidad de vida.

Asimismo, es pertinente crear un documento que este avalado por el ayuntamiento de Mexicali, en cuanto a los salarios que los menores perciben, si bien es cierto que, las horas que ellos trabajaran y sus condiciones son distintas a las de un adulto, por ser individuos vulnerables, se debe velar por que no se sometan a tratos no dignos, tocando este punto como prestadores de servicios que deben tener una remuneración acorde y justa. Para ello también se propone reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que mandate lo siguiente:

Tabla 6. Fuente: Elaboración propia. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Actual	Propuesta
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... I. ... II. ... III. ...	Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. ... I. ... II. ... III. ...

IV. ... V. ... VI. ... VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.	IV. ... V. ... VI. ... VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, edad ni nacionalidad.
---	--

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

DICCIONARIO de la real academia española, definición menor de edad.

ESTRADA Jiménez, Juan Manuel y Mojica Gómez, Lina Mayerly, *Trabajo infantil y situaciones límite familiares* Bogotá, Colombia, 2018.

SCARFÓ, Francisco, *Educación en Derechos Humanos y la educación terciaria: una necesidad mutua y multiplicadora*, México, 2015, p. 30.

Informáticas

ANTECEDENTES históricos del derecho laboral, página 5, https://gc.scalahed.com/recursos/files/r157r/w12842w/DchoLaboral_Unidad7.pdf.

ANTEZANA Rimassa, Paula *Reflexiones sobre la aplicación de los convenios de la OIT sobre Trabajo infantil y sus peores formas en América Central y Republica Dominicana*, Costa Rica, 2006, p.11.

ÁVILA Olmeda, Marina del Pilar, *Plan de desarrollo Municipal, Gobierno de Mexicali*, 2020-2021, pag.38.

COLEGIO suizo de México, *La importancia de la educación secundaria en los adolescentes*, p.2, <https://csm.edu.mx/blog/importancia-educacion-secundaria-paraadolescentes/#:~:text=La%20importancia%20de%20esta%20etapa,la%20naturaleza%20misma%20que%20esta>.

CONSEJO Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2018, p.2, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>.

COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, fecha de recuperación febrero 2021.

COMUNICADO de Prensa Número. 312/19, p.2.

DATOS Macro, <https://datosmacro.expansion.com/smi/mexico>.

DIARIO El Comercio, p.2, <https://www.elcomercio.com/actualidad/ciudad-salario-minimo-alto-mundo.html>.

DIARIO Oficial de la Federación, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, p.2.

EDUCACIÓN en Derechos Humanos y la educación terciaria: una necesidad mutua y multiplicadora, México, 2015, p. 30.

EL TRABAJO Infantil, la niñez perdida, p.2,
https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/e/e3/Libro_Trabajo_infantil.pdf.

EL ROSTRO de la Infancia maltratada, p.9,
<https://www.biblioteca.org.ar/libros/322554.pdf>.

GARCIA G. *Los orígenes del comercio ambulante en la Ciudad de México*,
<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GarciaGJ/cap1-1.pdf>.

GARCÍA, Marina Luz, *Trabajo Infantil y experiencia Escolar*, p. 4.

GOTSCH, Lars, *Historia y Religión, Infancia robada de niños obreros*, 2017,
https://www.swissinfo.ch/spa/trabajo-infantil-_infancia-robada-de--ni%C3%B1os-obreros-/43600478.

INFORME de Pobreza y Evaluación, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Baja California, 2020,
https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_BC_2020.pdf.

INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía, 2019, p.1.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019_Nal.pdf.

INFORME de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2006, p. 7.

LA INICIATIVA de poner fin a la pobreza, p.1,
[https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374\(2016-105-IB\).pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374(2016-105-IB).pdf).

LA IMPORTANCIA de la educación en México, p. 1,
<http://periodicoexpress.com.mx/la-importancia-de-la-educacion-en-mexico/>.

ORGANIZACIÓN de Naciones Unidas, *Convención de los Derechos del Niño*, Madrid, 2006, p. 10

ORGANIZACIÓN Internacional del Trabajo, *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*.

ORGANIZACIÓN Internacional del Trabajo, COVID-19: Protejamos a los niños contra el trabajo infantil, ahora más que nunca, 2020,
<https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/wdacl/lang-->

es/index.htm#:~:text=D%C3%ADA%20mundial%20contra%20el%20trabajo%20infantil%20%2D%2012%20de%20junio%20de%202020&text=La%20crisis%20puede%20empujar%20a,72%20millones%20realizan%20trabajos%20peligrosos.

UNESCO, Enseñanza y Aprendizaje: Lograr la calidad para todos, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000226159> Página 1.

UNICEF, Todos los Niños y Niñas cuentan, página 17, https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/emi_2014.pdf

UNICEF, Programa para la prevención, atención, desaliento y erradicación del trabajo infantil urbano marginal. México, pagina 15,2000.

VAZQUEZ CHAVEZ MARTHA IMELDA, ALCANCE DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, PODER Judicial, Guanajuato, Pagina 3. <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2517.pdf>, fecha de recuperación febrero 2021

W. L. Richardson, *The first faint moment of commerce*, Yunnusa: 1988, p. 103.
Convención sobre Derechos del Niño, artículo 3ro, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201811/convencion_derechos_nino.pdf.

Normativas

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 34, México, 1917.

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, México, 1917.

CONVENIO 138 OIT.

CONVENIO 182 OIT.

LEY General de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Artículo 5.

LEY Federal de Trabajo, artículo 2, México, 1970.

LEY Federal de Trabajo, artículo 123, México, 1970.

LEY para la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, Artículo 2, 2020.

REGLAMENTO del comercio Informal, Artículo 3, Zacatecas.